

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su archivación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitán general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Habiéndose remitido por la Dirección general de Instrucción pública á este Gobierno de provincia, varios ejemplares de papeletas para la presentación de obras con destino á la Exposición general de Bellas artes, convocada para 1.º de Abril del corriente año, he creido conveniente hacerlo saber por medio de este Boletín, a fin de que los que aspiren á exhibir alguna obra con destino á la misma, puedan llenar aquellas y remitirlas en unión con esta por conducto de sus representantes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de Exposiciones.

Al efecto los indicados ejemplares

se hallan en la Sección de Fomento de esta provincia, donde podrán pasar á recogerlas los que en ello se interesen.

Segovia 24 de Febrero de 1876.
—El Gobernador interino, Juelo Esquirol y Caverio.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 7 de Febrero de 1876.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JORGE CALVO, VICE-PRESIDENTE.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados votales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Brieva.—Examinado el expediente de competencia instruido por el Ayuntamiento de Brieva sobre mejor derecho que la Tenencia de Alcaldía del distrito de La Latina de Madrid, para incluir en su alistaniente para el segundo reemplazo del año anterior, al mozo Manuel Martín Alonso, se acordó declararla á favor de dicho pueblo.

Rapariegos.—Vista una instancia de D. Policarpio Lumbreras, en que pide se dé de baja en el ejército al suplemento Alejandro Sobrino González, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 de Diciembre último, se acordó consultar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación sobre la inteligencia de la citada orden por ofrecer algunas dudas.

Contabilidad.—Capital.—Se acordó el pago con cargo al capítulo de imprevistos de la cuenta presentada por D. Lino Herrero, del coste del trasporte á Madrid de los objetos que de esta provincia se mandan á la Exposición de Filadelfia.

Beneficencia.—Capital.—No habiendo entregado el Notario D. Gabriel Leonor

las copias de la escritura de prohibimientos de expósitos que tiene otorgadas, se acordó prevenirle que las remita á la Dirección de los Establecimientos del ramo en un breve plazo.

Labajos, Marugán y Sepúlveda.—Se acordó la admisión en los establecimientos de Beneficencia de los ancianos Alejandro García Montejo, y Juan Moreno, así como del huérfano José Franco.

Veganzones.—A petición de Martín García Sanz, se acordó concederle el prohibimiento de la expósta Salvador San José, núm. 753.

Comunidades.—Coca.—En vista de una instancia inscrita por los Ayuntamientos de Villagonzalo, Fuente de Santa Cruz, Villeguillo y otros pertenecientes á la comunidad de Coca, se acordó manifestarles que según lo resuelto por la Asamblea provincial en 5 de Noviembre último, debe regirse la misma con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley municipal vigente.

Obras municipales.—Cantalejo.—Se acordó pasar á informe de la junta provincial de instrucción pública el plano, presupuesto y pliego de condiciones para la construcción de escuelas en dicho pueblo.

Presupuestos.—Fuenterrebollo.—A petición de Gregorio Sacristán, se acordó ordenar al Alcalde le satisfaga lo que le adeuda por su dotación de guarda local en 1873.

Madrona.—Vista la queja producida por Agustina Torres, vecina de Perogordo, se acordó manifestar al Ayuntamiento que exija al dueño de la expendeduría de vino y aguardiente de que ella está encargada la cuota que se la ha señalado en el repartimiento municipal.

Espinar.—De conformidad con lo manifestado por el Sr. Gobernador se acordó decir al Ayuntamiento del Espinar, que si en el presupuesto tiene consignada la cantidad que adeuda á Gregorio Barreno Nevado, se la satisfaga y si no que la incluya en el primer presupuesto que tenga que formar.

Aldehuela del Codonal.—No habiendo satisfecho el Sr. Alcalde á Juan Segovia 178 pesetas que por sus haberes como Secretario le adeudaba, se acordó le verifique en el término de diez días, pasado los cuales si no lo efectúa se le impondrán 17 pesetas 50 céntimos de multa.

Cuentas municipales.—Zamarramala.—Se acordó prevenir al Alcalde cumpla lo que se le mandó en 11 de Febrero de 1873, para liquidar con Patricia Ayuso las cuentas de su difunto esposo, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad en que incurra por su desobediencia á las órdenes de esta corporación.

Orden de sesiones.—La Comisión acordó celebrarlas en los días 14, 21 y 28 del mes actual.

Y se levantó la sesión.

Segovia 14 de Febrero de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Antillería.—Segundo regimiento de montaña.

Habiéndose anunciado en la Gaceta oficial con fecha 22 del corriente la venta en pública subasta de siete caballos y cuarenta mulos, pertenecientes al expresado regimiento, á los diez días de dicho anuncio, tendrá lugar la expresada subasta en esta ciudad el Viernes 3 de Marzo próximo á las doce y media de su mañana en la puerta del cuartel de San Agustín, siendo de cuenta de los compradores el pago á prorrateo de los anuncios en aquella y en este periódico.

Segovia 23 de Febrero de 1876.—El Comandante Capitán Secretario, Juan Gómez de Molina.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en la primera semana del mes actual.

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Dc cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
Cuellar	13,52	9,48	7,68	»	0,70	0,65	1,65	0,45	0,96	»	1,50	1,60	0,05	0,03
Santa María de Nieva .	14,85	9,93	9,95	»	0,34	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaza	12,61	7,21	7,21	»	0,43	0,64	1,19	0,20	0,77	1,09	0,92	1,89	0,02	0,02
Sepúlveda	13,51	9,91	9,01	»	0,78	0,61	1,59	0,25	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia	16,03	10,07	10,07	»	0,52	0,63	1,81	0,51	4,01	1,08	1,28	1,68	0,02	0,04
TOTALES	70,52	46,60	43,90	»	2,97	3,17	7,01	1,73	4,24	3,05	5,26	8,05	0,20	0,20
Precio-medio general en la provincia .	14,10	9,52	8,78	»	0,59	0,63	1,40	0,34	0,85	1,01	1,03	1,61	0,04	0,05

	Hectólitro.		Localidad.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo . . . { Precio máximo.	16,03		Segovia.
Idem mínimo..	12,61		Riaza.
Cebada . . . { Idem máximo.	10,07		Segovia.
Idem mínimo..	7,21		Riaza.

Segovia 10 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Francisco Echagüe y Nogueira,

Administración económica de la provincia de Segovia.

Circular.—Suministros.

La viciosa tramitación que por los Ayuntamientos de esta provincia se viene observando en el importante servicio de suministros á fuerzas del ejército y de la Guardia civil, contraria á las terminantes prescripciones del Decreto del Ministerio de Hacienda de 8 de Abril de 1873, obligan á esta Administración en el deseo de regularizarle, y de evitar á los Ayuntamientos los consiguientes perjuicios de continuar en aquella tan improcedente práctica á insertar nuevamente en el periódico oficial de esta provincia el referido Decreto, con prevención á las expresadas corporaciones y agentes recaudadores de la Delegación del Banco de España, el mas exacto cumplimiento en la parte que le incumbe de lo en él preceptuado; teniendo al propio tiempo presente que el término señalado para formalizar este servicio es el de 45 días á contar desde la fecha en que los recibos de suministros sean expedidos por los jefes de las fuerzas militares que los reciban, trascurrido el cual sin verificarlo pier-

den los municipios el derecho al reintegro de las cantidades que por dicho concepto haván anticipado. Segovia 22 de Febrero de 1876.—P. S., Antonio Gonzalez.

Decreto que se cita.

Por el Ministerio de Hacienda se expidió con fecha 8 de Abril próximo pasado el decreto siguiente:—«Llustrísimo Sr.: Visto el expediente instruido coa motivo de la contradicción en que se hallan las órdenes expedidas por este Ministerio en 28 de Noviembre de 1870, y por el de la Gobernación en 5 de Diciembre de 1871, acerca de los suministros que hagan los Ayuntamientos á los cuerpos del ejército y Guardia Civil.—Resultando, que por la primera de dichas órdenes se dispuso que no se hiciese la entrega del valor de los suministros hasta que las oficinas militares los hubieren liquidado y acordado su abono; y por la segunda que los Ayuntamientos podían y debían reclamar de los recaudadores de contribuciones los fondos que necesitasen con aquel objeto, y que dichos recaudadores no podían negarse á esta entrega, ni las Administraciones económicas debían tampoco prohibirla:—Resultando que de la contradicción de las expresadas disposiciones han surgido cuestiones ocasionadas á conflictos que es preciso evitar.—Considerando, que el anticipar á los Ayuntamientos cantidades

para atender á los suministros que tengan que hacer seria distraer fondos, que por más preferente que sea el objeto á que se destine, no pueden ni deben anticiparse: ya por los abusos á que pudiera dar lugar y ya también por que la medida no podría autorizarse sino en virtud de una ley; y Considerando, por otra parte, que es justo y necesario atender con toda la puntualidad posible al pago de las cantidades que los Ayuntamientos invierten en hacer los suministros, procurando á la vez conciliar sus intereses con los del tesoro público, el Poder ejecutivo de la República en Consejo de Ministros, acuerda, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y por la de Contabilidad.

1.º El servicio de suministros á los cuerpos del ejército y de la Guardia civil en los puntos donde no haya establecidas factorías militares, continuará á cargo de los respectivos Ayuntamientos.

2.º Para que este servicio sea lo menos gravoso posible á los pueblos, será obligación de las Administraciones económicas atender preferentemente al mas inmediato pago de los suministros que verifiquen los Ayuntamientos.

3.º A este efecto presentarán los Ayuntamientos á los delegados del Banco de España, encargados de la recaudación de contribuciones los recibos satisfechos, debidamente requisados y comprendidos en relaciones expresivas de la clase de los suminis-

trios, cuerpos ó individuos que los hayan recibido, y de su importe. Con presencia de los recibos y relaciones que suscribirán los concejales con el V.º B.º del Alcalde, les será satisfecho su importe por dichos delegados, admitiéndose á estos como metálico, por cuenta de la recaudación de contribuciones, las cantidades á que los suministros asciendan.

4.º Las Administraciones económicas, con presencia de las relaciones y recibos que les presenten los delegados del Banco, formalizarán el ingreso de su importe con aplicación á la contribución por cuenta de la cual les sean presentadas, considerando dichos recibos como metálico.

5.º Semanalmente remitirán las Administraciones económicas á las oficinas militares del distrito las relaciones y recibos de suministros que hayan ingresado en sus cajas, datando la salida de estos documentos como anticipaciones al Ministerio de la Guerra, previa la expedición del respectivo mandamiento de pago con aplicación á la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, concepto especial de importe de suministros anticipados á dicho Ministerio.

6.º Las oficinas militares, después de examinar los documentos referidos, procederán, si los hallan conformes, á estender los correspondientes libramientos, con aplicación al respectivo capítulo, remitiéndolos á las Administraciones económicas de qua-

procedan para la definitiva aplicación del pago.

7.- Las Administraciones económicas en vista de los libramientos, procederán a formalizar un ingreso por reembolso de la anticipación a que fué aplicada la salida de los recibos y su pago por el correspondiente capítulo del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

8.- En el caso de que las oficinas militares declaren inadmisibles recibos de suministros, los devolverán con esta declaración a la Administración económica de su procedencia, y ésta formalizará el cargo como reembolso de la anticipación y la data como anticipo hecha al respectivo Ayuntamiento, procediendo inmediatamente a exigir el cobro de su importe del pueblo deudor. Si esta opusiese resistencia al pago de dichos recibos, quedaría sujeto por este solo hecho a la ejecución de los apremios correspondientes. De orden del Gobierno de la República lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1873.—Tutau.

—Sr. Director general de Contribuciones.

Secretaría del Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el distrito de esta Audiencia se han de proveer por oposición las notarías vacantes en Alustante, Boceguillas y Jadraque, partidos judiciales de Molina de Aragón, Sélvula y Sigüenza; respectivamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de los registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se anuncia de orden del Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia a fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, es prescindiendo en ellas tasativamente la notaría ó notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso y manifestando además los que aspiren a la de Jadraque, que se comprometen a satisfacer al notario imposibilitado D. Quintín María Huetos la pensión vitalicia de dos pesetas cincuenta céntimos diarios, pagada pormensualidades vencidas.

Madrid 23 de Febrero de 1876.

Pedro Riera y Rovis, Secretario.

Cuerpo de Ingenieros de Montes de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Ministerio de Fomento de 20 de Enero próximo pasado, para la ejecución en subasta de las herramientas confiscadas a los dañadores de estos montes, las saca a pública licitación divididas en los lotes siguientes:

1.- Compuesto de 25 hachas grandes, tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

2.- Id. de 25 id., id., tasado en 28 pesetas 52 céntimos.

3.- Id. de 25 id., id., tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

4.- Id. de 25 id. chicas y grandes, tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

5.- Id. de 20 id.; id., tasado en 30 pesetas.

6.- Id. de 25 id. id., tasado en 31 pesetas 25 céntimos.

7.- Id. de 25 id. id., tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

8.- Id. de 25 id. id., tasado en 37 pesetas 50 céntimos.

9.- Id. de 25 id., id., tasado en 31 pesetas 25 céntimos.

10. Id. de 24 id., id., dos azados y un podon, tasado en 21 pesetas.

11. Id. de 24 id., id., una azuela y un azadon, tasado en 26 pesetas 75 céntimos.

12. Id. de 25 id., id., y dos azadones, tasado en 27 pesetas.

13. Id. de 39 id. grandes, tasado en 48 pesetas 75 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 21 de Marzo a las diez de su mañana, en las oficinas del distrito en este sitio donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; y durará cada remate quince minutos.

San Ildefonso 21 de Febrero de 1876.—El Ingeniero jefe, Roque Leon del Rivero.

Alcaldía de Madrona.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Madrona 21 de Febrero de 1876.—El Alcalde: por enfermedad, Pedro de Castro.

Alcaldía de Villacorta.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribución de 1876 a 77, todos los contribuyentes inscritos á este, presentarán en término de veinte días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, pues pasado dicho término, no será admitida ninguna reclamación.

Villacorta 11 de Febrero de 1876.

—El Alcalde, Cipriano Vicente.

Alcaldía de Balisa.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios, sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Balisa 19 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Miguel Martín.

Alcaldía de Santistoste de San Juan Bautista.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de las fincas raíces y urbanas que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el expresado año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios si no se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Santistoste de San Juan Bautista 15 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Martín Díez.

Alcaldía de Duratón.

Para que la junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el período económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas por duplicado de la riqueza semioriente que posean en este término municipal, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones y confesiones, y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Duratón 10 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Domingo Martín.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuellar.

Para que la junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el próximo año económico de 1876 a 1877, se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, a contar desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y duplicadas de todos los bienes que posean en esta jurisdicción sujetos a dicha contribución, en conformidad á lo previsto en Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y de no verificarlo tendrán que estar y pasar por lo que disponga la junta evaluadora, perdiendo el derecho de reclamación y sujetos á las penas á que haya lugar.

San Cristóbal de Cuellar 21 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Andrés San Miguel.

Alcaldía de Sigueruelo.

Para que la junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento ó apéndice al mismo, base del repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico venidero de 1876 a 77, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas de la riqueza imponible que posean en este término jurisdiccional tanto de predios rústicos como urbanos, así como de la ganadería, en conformidad á los artículos 20 al 25 inclusivos del Real decreto de 23 de Mayo de 1843, y de no verificarlo así se entenderán que aceptan la reconocida en el presente año económico sin perjuicio de que si la junta descubre ocultaciones se aumentará y se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido Real decreto sin que se dé oido á reclamación alguna de agravio, si no se

presentan las relaciones indicadas en el plazo marcado.

Siguieruelo 13 de Febrero de 1876.
—El Alcalde, Miguel Martín García.

Alcaldía de Losana.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 77 se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza semoviente que posean en este término municipal en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 á cuyo modelo se ajustarán para las relaciones ú confesiones y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, no teniendo derecho á reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Losana 14 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan Egido.

Alcaldía de Navafria.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar á efecto la formación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el periodo económico venidero de 1876 á 1877, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia relaciones juradas por duplicado de la riqueza de semoviente que posean en este término jurisdiccional, en conformidad á lo que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones para su confesión y de no verificarlo se entenderá que aceptan el tipo porque contribuyen en el presente año económico, sin perjuicio de que si la Junta descubre ocultación se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto sin reclamación alguna de agravios sino se presentasen dichas reclamaciones en el término señalado.

Navafria 15 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Luis Hernanz.

Alcaldía de Casla.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, base de repartimiento de la contribución Territorial para el año de 1876 á 77, se precisa, que todos los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, horas de ocho á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, dentro de los 20 días desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de provincia, relaciones juradas por duplicado, de la riqueza semoviente que poseen en este término municipal, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo modelo se ajustarán las relaciones, y de no verificarlo se entiende que aceptan el tipo de riqueza con que vienen contribuyendo en este año económico,

sin perjuicio de que la Junta descubra ocultación, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del referido decreto, perdiendo el derecho de reclamación sino presentan dichas reclamaciones en el plazo marcado.

Casla 11 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Tomás Marquez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Joaquín González de la Huébra, Juez del partido de Cuellar.

Los individuos de la policía judicial, procederán á la busca, captura y remisión á este Juzgado de una capa de paño de Bernardos, un saco de estopa, dos cajones de cañas de hilo, encarnado y negro, una docena de madejas de seda, una faja negra, una navaja de media vara de larga con cascós dorados de Albacete, un cuarterón de estambre negro y una pieza de cinta negra de la polca, y asimismo las personas en cuyo poder fueran robados á Higinio Boar y otros en término de Arroyo de Cuellar, el dia 28 de Enero último, por tres hombres de parecer gitanos, montados en caballos, pero sin que puedan facilitarse mas señas ó datos. Pues así lo tengo acordado en la causa que con tal

motivo estoy instruyendo y esperar la presente.

Dado en Cuellar á 12 de Febrero de 1876.—Joaquín González de la Huébra.—El escribano, Valentín Calleja.

Alcaldía de Aldeasona.

En la noche del 18 del corriente mes, ha desaparecido de este pueblo una yegua de las señas que á continuación se expresan:

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se halles, se sirva entregarla en esta Alcaldía, y le serán abonados los gastos que haya ocasionado el hallazgo.

Aldeasona 20 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Antonio Aguado.

Señas de la yegua.

Edad cinco años, alzada seis cuartas y media y pelo castaño.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación:

IMPORTAN LOS

Jornales. Materiales. TOTAL.

Pesetas. Cs. Pesetas. Cs.

CLASE DE OBRAS.

Arreglo de la Plazuela de Alfonse XII.

Satisfecido por jornales de hombres...	78	87	165
Id. por plomo de tubería á D. Hilario Grajales...	"	33	33
Id. por cal hidráulica á D. Mariano Gil..	"	4	50
Id. por tomiza á Doña Balbina Berenguer	"	5	50

Reparacion de la madre general de aguas potables.

Satisfecido por jornales de hombres . . .	90	50	90
Idem por cal comun á D. José Latorre...	"	16	50
Idem por cal hidráulica á D. Mariano Gil.	"	31	50

Nuevo depósito de aguas potables.

Satisfecido por jornales de hombres . . .	79	73	79
Id. por compostura de herramienta á don Matías Gil...	"	4	75

Desmonte de la plazuela de San Francisco.

Satisfecido por jornales de hombres . . .	281	62	281
---	-----	----	-----

Plantacion de arbolado.

Satisfecido por jornales de hombres . . .	28	86	28
---	----	----	----

Limpieza de calles.

Satisfecido por jornales de hombres . . .	38	25	38
---	----	----	----

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 22 de Febrero de 1876.—Mariano Llovet,

CENTRO MEDICO QUIRURGICO

para consulta y cura de enfermedades crónicas, por los dos sistemas alopático y homopático, sin retribucion para dolientes pobres de solemnidad, establecido en Segovia, calle del Enlosado, al poniente de la Catedral, número 2, á expensas de un bienhechor y asistido por un conveniente número de facultativos.

Está abierto este centro desde el dia 20 de Febrero, verificándose las consultas y curas, de once á tres de la tarde los Lunes y Jueves de cada semana.

Los pacientes forasteros deberán presentarse provistos de una cédula, firmada por los Señores Cura parroco y Alcalde de sus respectivos pueblos, en la que se declare su pobreza.

Los Martes y Viernes á las mismas horas se recibirán consultas de personas acomodadas.

Serán atendidas con especialidad las enfermedades del pecho, estómago y vejiga, afecciones de la piel, de los ojos y reumatismo.

Se recomienda á los Señores Párrocos y Alcaldes este Centro por su carácter benéfico, especialmente en favor de los desvalidos.

El Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, tiene encargo de comprar fincas rústicas en los pueblos de Santiste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca, Villagonzalo, Ciruelos, Villeguillo, Coca, Nava de la Asuncion, Fuente el Olmo y Villa verde de Iscar.

ANUNCIO.

A voluntad de sus dueños se venden las fincas urbanas y radicantes en el Real sitio de San Ildefonso, se expresan á continuación:

Una casa situada en la plaza denominada el Mercado, núm. 7, que la ocupa D. Pedro Gomez.

Otra idem, en la calle de los Guardas, núm. 9, que la lleva en renta el expresado Señor.

Y un huerto cercado de pared, comprendido en una casita radicante en las afueras de dicho Real Sitio, y cuya conservación está á cargo de D. Pedro Gomez.

Las personas que gusten interesarse en su adquisición, se servirán avisarse con el Administrador de dichas fincas que habita en Segovia, calle de Capuchinos núm. 7, principal.

ARROLES FRUTALES.

Se ha recibido un abundante surtido de Francia y Aragón, en frutas nuevas y esquisitas. Se venden Plaza de la Trinidad núm. 1, cuarto bajo, casa de los Sres. A. Fernandez e hijo.